



PROYECTO DE LEY

AUTORIZASE LA UTILIZACION DE MUNICIÓN EXPANSIVA

Artículo 1°.- Autorízase la provisión y uso de munición de proyectil expansivo a los Agentes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, Unidades Especiales de la División de Operaciones Especiales Metropolitana (D.O.E.M.), de la División Perros K9 y al personal de la Fuerza que presta servicios de custodia.-

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La munición de proyectil expansivo tiene la capacidad de inhibir eficazmente, con la menor reacción, el poder ofensivo de un eventual agresor. Por sus características, esta munición disminuye, asimismo, la velocidad y los eventuales rebotes en superficies duras, lo que contribuye a salvaguardar la integridad física de ciudadanos que se hallaren en los recintos o en las áreas circundantes al lugar de un enfrentamiento armado. Parece superfluo aclararlo, pero esto es vital importancia, considerando que la ciudad de Buenos Aires es la aglomeración urbana más densamente poblada de la República Argentina.-

Esta munición fue concebida para el empleo específico por parte de fuerzas de seguridad y policiales de un importante número de países del mundo, en especial cuando desempeñaren tareas en grupos tácticos de recuperación de objetivos donde se encuentran involucrados rehenes o tareas de custodias especiales. A pesar de esto, su uso se encuentra fuertemente restringido, en virtud de la mala interpretación que se ha efectuado sobre la Convención de La Haya de 1899 relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre y reglamento anexo (así como la Convención de Ginebra de 1949, la Convención Sobre Armas de Uso Convencional, Protocolo II de las Naciones Unidas de 1980, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 y la Convención Internacional de la Cruz Roja del 2005, que le siguieron) la cual, como su propio título lo indica, aplica a conflictos bélicos entre estados y nada tiene que ver con el accionar de fuerzas de seguridad en un conglomerado urbano donde la mayoría de los involucrados son transeúntes inocentes, situación totalmente opuesta a la de un campo de batalla donde los bandos en conflicto están bien definidos y separados.-

Insistiendo en este error de concepto es que, durante la presidencia de María Estela Martínez de Perón, se dictó el Decreto N° 395 del año 1975, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos (20429/73), el cual, en su Artículo 4, Inciso 3, considera dentro de las armas, materiales y dispositivos de uso prohibido a la "munición de proyectil expansivo (con envoltura metálica sin punta y con núcleo de plomo hueco o deformable), de proyectil con cabeza chata, con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la de caza o tiro deportivo".-

No obstante, conforme lo establece el inciso 1° del artículo 53 del mismo Decreto, la Policía Federal Argentina, así como las Fuerzas Provinciales, son consideradas legítimas



usuarios del material clasificado como armas de guerra y sus municiones, que sean de su dotación. Por su parte, el apartado d del inciso 3° del artículo 4° del referido Decreto clasifica a la munición de proyectil expansivo como munición de guerra. Cabe destacar que este decreto es preexistente a la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, siendo la Policía Federal Argentina la responsable de la seguridad en el ámbito territorial de la misma de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24588/1995 ("Ley Cafiero").-

Esta situación cambio con la sanción de la Ley CABA 2894/2008 que estableció el Plan General de Seguridad Pública, con la creación del Instituto Superior de Seguridad Pública y de la Policía Metropolitana, la cual reemplazo a la Policía Federal Argentina en la función de garantizar la seguridad en la Ciudad de Buenos Aires, con la excepción de aquellas áreas e inmuebles sujetos a Jurisdicción Federal, por lo que se deriva lógicamente que la entonces Policía Metropolitana (y su sucesora, la Policía de la Ciudad, creada por Ley 5688) debía estar legalmente equiparada a las Fuerzas Provinciales.-

Parte de los argumentos técnicos a favor del uso de munición expansiva fueron receptados por la resolución 1770/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. La resolución habilita explícitamente a las fuerzas de élite (Grupo G.E.O.F. y G.E.1, que tienen como deber participar de operaciones complejas como toma de rehenes) y al personal de la Policía Federal que presta servicios de custodia, a utilizar la munición expansiva, considerando como argumento el alto *stopping power* (“poder de detención”) de la munición y su bajo grado de penetración, las cuales son capacidades necesarias para el tipo de tareas que desempeñan los oficiales alcanzados por la normativa.-

El problema reside en que, en la práctica, por omisión, la resolución inhabilita a todo miembro de una fuerza de seguridad interior que no esté alcanzado por la normativa a utilizar este tipo de munición, situación que creo necesario remediar.-

Con vistas a lo anteriormente expuesto, solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto.-